

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

RESOLUCIÓN No: 000189 2009 12 N 149

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0120 DE MARZO 25 DE 2009, OTORGA PERMISO DE EMISIONES ADMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA CENTRALCO, PARQUE CENTRAL LOS OLIVOS EN PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto N°000137 de abril de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, y el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°909 del 2008, Decreto 1220 de 2005, C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.00120 del 25 de marzo del 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Sociedad Central de Cooperación de Servicios Integrados Limitada CENTRALCO LTDA, Parque Cementerios Los Olivos; cuya actividad es la utilización de un horno incinerador, para la cremación de cadáveres que maneja como combustible gas natural.

Que en documento radicado con el No. 2299 del 31 de marzo del 2009, Centralco Ltda., solicita sea revisada y corregida la consideración uno (1), página uno (1) de la Resolución antes señalada en lo concerniente al valor de la temperatura alcanzada en la cámara de post combustión, del horno incinerador el cual debe ser 1.000 ° C en lugar de 100 °C, como lo señala el acto administrativo de la referencia.

Que una vez revisada la Resolución N° 000120 del 25 de marzo de 2009, y con base en el acta oficial de visita que ampara el concepto técnico 161 del 13 de marzo, se constató que realmente la temperatura alcanzada en la cámara de Post-combustión es de 1000 °C, teniendo en cuenta lo argumentado por CENTRALCO LTDA, Parque Cementerios Los Olivos, es procedente aclarar y modificar lo consignado en la Resolución que le otorga el permiso de emisiones atmosférica en el considerando uno (1), página uno (1), donde se establece que la temperatura alcanzada en la cámara de post-combustión es de 1000°C y no de 100°C.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos".El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se acoge lo solicitado por la Sociedad Central de Cooperación de Servicios Integrados Limitada CENTRALCO LTDA, Parque Cementerios Los Olivos por razones de merito, el acto ha sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al peticionario unos requerimientos parece a aquí una parte nuevo del acto originario, y con ello la creación parcial de otro acto.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto.

RESOLUCIÓN N°: 000120 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0120 DE MARZO 25 DE 2009, OTORGA PERMISO DE EMISIONES ADMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA CENTRALCO, PARQUE CENTRAL LOS OLIVOS EN PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

la forma mas natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o trascripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

Que Interpretando analógicamente al caso particular, el Art. 73 del C.C.A inciso 3 que establece: *“Siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.”*, la entidad administrativa puede corregir los simples errores de hecho, como son equivocaciones en la trascripción, redacción u otras similares que no ameritan un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión. Las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los actos administrativos a que se refiere el artículo 73 inciso 3ª del C.C.A., según el Consejo de Estado, no están sometidas a límites de ninguna disposición y ellas proceden en cualquier tiempo por la administración.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a modificar la Resolución N° 000120 del 29 de abril de 2009, por medio de la cual se otorga permiso de Emisiones Atmosféricas a la Sociedad Central de Cooperación de Servicios Integrados Limitada CENTRALCO LTDA, Parque Cementerios Los Olivos, en el considerando uno (1), página uno (1), donde se establece que la temperatura alcanzada en la cámara de post-combustión es de 1000°C; así mismo se establece el cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Dadas las consideraciones jurídicas y técnicas, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 000120 del 29 de abril de 2009, por medio de la cual se otorga permiso de Emisiones Atmosféricas a la Sociedad Central de Cooperación de Servicios Integrados Limitada CENTRALCO LTDA, Parque Cementerios Los Olivos, en el considerando uno (1), página (1), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en tal sentido se consigna:

- las emisiones atmosféricas son producidas por la actividad de cremación de cuerpos humanos, en el horno crematorio; se inicio la cremación de un cuerpo a las 6:50 pm, con una temperatura aproximadamente de 476 °C, en la cámara de combustión y una temperatura 774°C, en la cámara de post-combustión, luego de un tiempo de cremación de una hora y media, se alcanzaron temperaturas de 800 °C en la cámara de combustión y 1000°C, en la cámara de post-combustión, garantizando así la total destrucción de la materia orgánica y conversión a monóxido de carbono CO₂.

ARTÍCULO SEGUNDO: Centralco Ltda. debe presentar anualmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 5 días consecutivos de labores normales de funcionamiento del horno crematorio, en dos estaciones ubicadas una viento arriba y una viento abajo del parque cementerio. Las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

RESOLUCIÓN No: 0000000 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0120 DE MARZO 25 DE 2009, OTORGA PERMISO DE EMISIONES ADMOSFERICAS A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA CENTRALCO, PARQUE CENTRAL LOS OLIVOS EN PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un servidor que asista y avale su realización, y deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los **12 MAYO 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (H)

EXP N° 1403-039

Proyecto: Merielsa García. Abogada

Reviso: German Celi, Gerente de Gestión Ambiental *GC*